Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehensión No. 2022-00192

De la revisión del certificado de garantía mobiliaria, así como de la solicitud de aprehensión aportados, se advierte que el señor William Andrés Vélez Amórtegui en calidad de deudor garante se domicilia en la ciudad de Cali - Valle; de ahí que, conforme el núm. 14° del art. 28 del C. G. del P., este Despacho carezca de competencia territorial para asumir el conocimiento de la presente solicitud (Cfr. Corte Suprema de Justicia, providencia No. AC3565-2018 del 27 de agosto de 2018.M.P. Dr. Luis Alonso Rico Puerta), máxime si se repara en que no obra prueba alguna en el expediente que permita afirmar que el vehículo objeto de garantía se encuentre inscrito en Bogotá, lo que impone rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por falta de competencia por el factor territorial, con fundamento en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P. y el inciso 2° del artículo 90 de la misma codificación.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juez Civil Municipal de Cali - Valle que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MJAP

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 036
Hoy 30 de marzo de 2022
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ